

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves-Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.), prosigue su viaje sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña Maria Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta del 7 de Abril)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: No es necesario encarecer el interés que tiene el servicio de abastecimiento de carnes á las poblaciones, que fué objeto de una ponencia en el Congreso Nacional de Ganaderos celebrado en 1904, y de unas luminosas conclusiones formuladas, también el año anterior, por la Cámara de Comercio de Madrid, con ocasión del problema de las subsistencias.

Tanto los que intervinieron en aquel Congreso como los informantes ante la Cámara, convinieron, de un lado, en la necesidad de reformar el servicio de los Mataderos, y de otro, en que la causa del subido precio de la carne, precio indudablemente artificial, hállase en los muchos intermediarios, cuyo número excesivo es preciso impedir á todo trance.

Claro es que el remedio más adecuado para estos males sería municipalizar de una vez el servicio de Mataderos, atribuyéndolo á los Ayuntamientos, aunque fuese con derecho de exclusiva, la misión de surtir de carne á las poblaciones. A reforma tan radical, de la que es partidario el Ministro que suscribe, opónense, sin embargo, dificultades que, por el momento, es imposible vencer en su totalidad, siendo la principal de ellas los contratos celebrados por los Municipios y los abastecedores; pero, á pesar de esto, siempre será factible dictar aquellas disposiciones y adoptar aquellas medidas que tiendan á disminuir el mal en gran parte, como son, entre otras muchas, la construcción de una nave libre en los Mataderos para la matanza de reses; facilitar la circulación y consumo de las carnes de producción nacional, procedentes de los Mataderos rurales, que, sin duda al-

guna, se establecerán tan pronto como los ganaderos encuentren el apoyo del Municipio y del Estado; hacer que los productores puedan aproximarse á los lugares de consumo sin las trabas y obstáculos que hoy encuentran por causa del industrialismo egoísta; procurar la mejora de las condiciones en que se verifica el transporte de las carnes; gestionar el establecimiento de dehesas boyales, donde los ganaderos puedan tener y alimentar las reses durante varios días; fomentar la construcción de mercados de ganados; crear tabajerías reguladoras del precio de la carne, y otras reformas ventajosas que se vienen reclamando constantemente y con absoluta unanimidad por todos aquellos que han estudiado á fondo tan importante cuestión.

Estas peticiones, formuladas como conclusiones por los informantes del Congreso Nacional de Ganaderos y por los de la Cámara de Comercio de Madrid, las ha tenido á la vista el Ministro que suscribe, y de ellas ha tomado todo aquello que desde luego puede y debe ser de inmediata aplicación. No obstante, sería de desear que la Asociación general de Ganaderos se organizase de un modo adecuado, que ofreciese la suficiente garantía para que fuese ella la encargada de este servicio en las capitales y pueblos de importancia, ya que nadie hay más interesado que el productor en hacer llegar sus productos á los lugares de consumo en las mejores condiciones con los menores obstáculos y con la mayor baratura posible. Como razones, de todos conocidas, le han impedido hasta ahora de realizar este fin, aunque constituye su constante aspiración, necesario es que los Poderes públicos le cumplan y atiendan. Para ello el Gobierno ha tenido en cuenta, en primer término, las urgentes reclamaciones en beneficio del interés común y, en segundo, el deseo de hacer desaparecer vicios inveterados, para que la iniciativa particular, por lo que á los productores se refiere, pueda en adelante desenvolverse de modo más libre y ser, andando el tiempo, y en plazo no muy lejano, el factor principal á quien se confie la resolución de estos gravísimos problemas.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Abril de 1905.—SEÑOR.—A L. R. P. de V. M., Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Municipios de las capitales de provincia y pueblos de más de 10.000 habitantes procederán con la mayor urgencia á construir en las respectivas localidades, si ya no lo tuvieran, un Matadero general para toda clase de ganados, ó á reformar los ya existentes, según lo exijan las circunstancias en cada punto.

Art. 2.º Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, y mientras se realizan las obras mencionadas, se creará en todos los Mataderos una mondonguería para la limpieza y aprovechamiento de los despojos.

Art. 3.º En los Mataderos de las capitales de provincia y de los pueblos mencionados se destinará una nave especial para la matanza libre de las reses por cuenta de los ganaderos, tratantes y tabajeros.

Art. 4.º En dichos Mataderos se establecerá también un departamento especial, que será destinado á depósito é inspección de las reses muertas en otros Mataderos y á la venta de carnes al por mayor.

Art. 5.º Se procederá inmediatamente á la instalación de básculas de esfera indicadora para el peso de las carnes, en sustitución de las romanas que hoy existen.

Art. 6.º Se permitirá la circulación y consumo de carnes de producción nacional sacrificadas en los Mataderos rurales que pudieran crearse con la intervención de la Asociación general de Ganaderos, ó por otra análoga que se constituyese con dicho objeto.

Art. 7.º Para el transporte de las carnes por ferrocarril, el Gobierno gestionará con las Empresas la creación de un servicio de vagones frigoríficos.

Art. 8.º Se permitirá la venta, dentro de ciertas condiciones de clasificación, de las carnes flacas. Esta clasificación la hará con carácter general una Comisión de Profesores de la Escuela de Veterinaria de Madrid nombrada por su Director.

Art. 9.º La venta de las reses en

los Mataderos se podrá hacer pesando en vivo las de aquellos ganaderos que así lo deseen.

Art. 10.º Los Municipios comprendidos en este decreto procederán inmediatamente á la organización de los medios conducentes para que se efectúe la venta de la carne directamente del productor al carnicero, teniendo en cuenta las disposiciones siguientes:

1.ª Los servicios mencionados no podrán ser en adelante, y mientras otra cosa no se disponga, objeto de un arriendo.

2.ª No obstante, si la Sociedad general de Ganaderos del Reino ó otra análoga de productores se organizase con el fin de surtir directamente al consumidor en una ó varias localidades, ofreciendo las necesarias garantías, y previa la correspondiente autorización del Gobierno, dicha Sociedad será el único intermediario, quedando en este caso reducida la acción municipal á las funciones de inspección.

3.ª Los Municipios que estuviesen obligados por un contrato con alguna Sociedad de abastecedores, podrán optar entre rescindirle, mediante el pago de la indemnización que corresponda, ó seguir hasta su terminación. Mientras el plazo se cumple, se limitará el Municipio á las funciones que se le asignan respecto de la nave libre y de las tabajerías reguladoras.

Art. 11.º Los Ayuntamientos comprendidos en este decreto organizarán un servicio especial de carros para el transporte de las carnes á las tabajerías.

Art. 12.º Para el servicio de Mataderos que se establece en este decreto, se crea en los Municipios una Comisión especial, compuesta:

1.º Del Alcalde Presidente.
2.º De un Médico de la Beneficencia municipal, encargado especialmente de lo que se refiere á la higiene en los Mataderos.

3.º De uno ó dos Veterinarios, encargados de la inspección de Mataderos, los cuales, cuando el servicio lo exija, podrán tener á sus órdenes el personal facultativo y subalterno que se estime necesario.

4.º De un representante de la Asociación general de Ganaderos, y en su defecto, de la persona designada por el Presidente de dicha Asociación.

5.º De un representante de los carniceros, elegido por los individuos del gremio, de entre los que paguen la primera cuota de contribución.

Art. 13. Las funciones de esta Comisión serán las siguientes:

A. Formar el reglamento del servicio y velar por su cumplimiento.
B. Procurar por todos los medios á su alcance el buen abastecimiento de los Mataderos.

C. Estudiar los medios de unificar en todas las poblaciones de más de 20.000 habitantes los reglamentos y tribuciones de los Mataderos.

D. Formar las tarifas reguladoras del precio de la carne.

Las Comisiones de Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Vizcaya, Valladolid, Zaragoza y Coruña pondrán diariamente en conocimiento del señor Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas el precio del kilogramo de carne en las respectivas plazas, y esta nota, que se facilitará á la prensa periódica, se insertará también diariamente en los periódicos oficiales.

E. Gestionar en cada población el establecimiento de dehesas boyales, donde las reses destinadas al abastecimiento puedan permanecer y alimentarse varios días sin perjuicio para los ganaderos.

El Ayuntamiento de Madrid procurará facilitar la adquisición ó arrendamiento de los predios de la ribera del Manzanares que pudieran ser solicitados por Asociaciones de ganaderos.

F. Construir con toda urgencia Mercados de ganados, y, á ser posible, que éstos tengan comunicación directa con las vías de ferrocarril, dehesa y Mataderos.

G. Establecer tablerías reguladoras del precio de la carne.

H. Nombrar y separar el personal facultativo y subalterno que se estime necesario en cada punto, fijación de los sueldos del mismo, correcciones, etc.

I. Todas las demás que señalen los reglamentos en las respectivas localidades.

Art. 14. En todos los Mataderos habrá un Fiel de Ganaderos, nombrado á propuesta de los de la localidad por la Comisión especial. Este Fiel dará certificación de los pesos de las reses muertas y de los demás extremos que se le pidan por los dueños de las mismas.

Art. 15. El adendo seguirá haciéndose por kilogramos hasta el peso máximo de las razas actuales, señalándose como máximo: á la vaca, 287 kilogramos 500 gramos; al buey y toro, 345 kilogramos, y al lanar, hasta el peso de 130 kilogramos 800 gramos, y al ganado de cerda, 100 kilogramos de peso en canal.

Art. 16. Los animales que excedan de los pesos mencionados en el artículo anterior no devengarán derecho alguno por el exceso de peso.

Art. 17. En el plazo de un mes, á contar desde la publicación del presente Decreto, los Municipios mencionados redactarán los respectivos reglamentos del servicio, procediéndose desde luego al nombramiento de la Comisión á que hace referencia el art. 12.

Art. 18. Los demás Municipios de España, previa autorización del Ministerio de la Gobernación, podrán establecer el servicio de Mataderos en las mismas condiciones que se determinan en este Decreto.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Augusto González Besada.

(Gaceta del 31 de Marzo)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Reconocida la importancia de una buena organización de los Mercados, para resolver el difícil proble-

ma de las subsistencias, el Municipio y el Estado en general deben velar por que los puestos públicos no vayan á manos de acaparadores, que hagan inútiles los esfuerzos del productor y las garantías y facilidades de que el transporte se rodee. Por eso ha de concederse la preferencia á los productores sobre los comerciantes propiamente dichos, teniendo en cuenta, como criterio para esa concesión, no sólo la mayor baratura del producto ofrecido, por que éste, por razones intrínsecas, puede resultar más caro que otro de precio más elevado, pero de condiciones más ventajosas, sino también la calidad.

No basta, sin embargo, que el productor lleve con facilidad sus géneros al mercado y pueda establecerse en él ventajosamente. Es preciso que además pueda conservar esos géneros en buenas condiciones para transportarlos, si le conviene, en grandes cantidades, porque de lo contrario, teniendo ayerías, vendría quizá el producto á intermedios, que hiciesen inútiles con sus manejos las determinaciones administrativas. Hacen falta, por consiguiente, almacenes ó depósitos en perfectas condiciones higiénicas, donde el productor pueda conservar sus productos con entera seguridad y mediante un módico derecho.

La supresión total de los intermediarios será siempre imposible; pero cabe reducir considerablemente su número, y desde luego su influencia quedará muy mermada si al productor se le dan las facilidades antedichas, pues aunque esté en manos de los revendedores el comercio al aire libre y la negociación ambulante, el consumidor que á ellos recurre y se decide á pagar mayor precio por el producto, no podrá llamarse á engaño, porque en su voluntad estaba acudir al Mercado público y oficial.

Para la ejecución de estos planes, la primera necesidad consiste en la construcción de locales adecuados, en los que son indispensables las condiciones de espacio, buena distribución é higiene. Cerca de estos locales, siempre que fuese posible, deberían hallarse los edificios destinados á depósito y almacenaje, organizados con arreglo á bases que una Junta técnica habría de determinar, y en que intervinieran, como es consiguiente, Arquitectos é higienistas.

En cuanto al modo de organizar estos servicios de Mercados, si se tiene en cuenta que la municipalización es regla general en la materia, y que aun aquellos países, como Italia, que no la aceptan exclusivamente, la estiman facultativa, es lógico que el Ayuntamiento sea el encargado de velar por ello. Pero han de distinguirse dos funciones, que en manera alguna cabe confundir: la función técnica, profesional, que debe correr á cargo de entidades de carácter permanente, y la función de policía, que debe limitarse á cuidar del cumplimiento de las leyes y á reglamentar su aplicación.

Por último, el Gobierno, fundándose en las mismas consideraciones que se expusieron en el Real decreto de 28 del actual referente al servicio de panificación, ha creído conveniente comenzar la reforma por Madrid, sin perjuicio de que los demás Municipios de España, previa la autorización de este Ministerio, puedan establecer el servicio de Mercados en las mismas condiciones.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Marzo de 1905.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Municipio de Madrid una Comisión de policía de Mercados, compuesta del Alcalde y cuatro Concejales. Dicha Comisión ejercerá las funciones siguientes:

1.ª Dictar el reglamento de Mercados.

2.ª Velar por el cumplimiento de las disposiciones del referido reglamento y de cuantos preceptos, administrativos se dicten sobre policía y régimen interior de Mercados.

3.ª Procurar el abastecimiento de los mismos.

4.ª Inspeccionar la calidad de los géneros que en ellos se expendan.

5.ª Evitar que se defraude á los compradores en el peso y medida.

6.ª Proponer á la Alcaldía la declaración de vacantes de puestos y su concesión y la designación y variación de las zonas en que cada artículo haya de venderse.

7.ª Proponer al Ayuntamiento cuantas obras y reformas crea necesarias en el ramo de Mercados.

Art. 2.º Los acuerdos de esta Comisión se adoptarán por mayoría de votos, sin perjuicio de las atribuciones que, en virtud de la ley Municipal vigente, correspondan á la Corporación en pleno ó sean privativas del Alcalde.

Art. 3.º Es de la competencia especial del Alcalde:

1.º Presidir y dirigir las sesiones de la Comisión.

2.º Cumplimentar sus acuerdos.

3.º Vigilar á los empleados en el cumplimiento de sus deberes.

4.º Imponer las correspondientes multas á los vendedores que infrinjan las disposiciones de las Ordenanzas municipales y de los reglamentos de Mercados.

5.º Autorizar la ocupación provisional de los puestos para el tiempo que permanezcan vacantes.

6.º Presidir las subastas de puestos.

Art. 4.º Se crea en el Municipio de Madrid una Junta técnica de Mercados, presidida por el Alcalde y compuesta de los Arquitectos municipales y de igual número de Facultativos de la Beneficencia municipal.

A esta Junta competarán las funciones siguientes:

1.ª La construcción, reparación y conservación de los inmuebles destinados á Mercados y Almacenes.

2.ª La observancia, en los edificios mencionados, de las necesarias condiciones de higiene y salubridad, para lo cual formarán los reglamentos oportunos.

Art. 5.º Los puestos vacantes se proveerán necesariamente en pública subasta, anunciada en el Ayuntamiento con quince días de anticipación, y sujetándose á los trámites que indique el reglamento de Mercados.

Art. 6.º En el alquiler de los puestos públicos del Mercado se concederá la preferencia á aquellos que lo solicitaren para expender los géneros que directamente hayan producido. En caso de competencia entre productores, siendo idéntica la calidad de los productos, se otorgará el puesto al que los ofrezca al precio más bajo.

Art. 7.º En todo Mercado público habrá un local especialmente destinado á la expendición de los productos elaborados por la Administración municipal ó pública.

Art. 8.º Los que, para encarecer abusivamente los precios de los artículos de consumo, se coligaren, espacieren falsos rumores, ó usaren de cualquier otro artificio reprobado, se-

rán entregados á los Tribunales de justicia, como autores de los delitos penados en el artículo 558 del Código penal, además de perder el puesto que ocuparen.

Art. 9.º Se construirán locales adecuados, á ser posible, en las inmediaciones de cada Mercado, para que los productores que hayan conseguido puesto en los mismos conserven sus géneros durante el tiempo de la concesión. Los precios de almacenaje habrán de ser muy reducidos, dentro de los límites que la Comisión de Policía designe.

Art. 10. En tanto que los locales á que se refiere el artículo anterior no se construyan, se falicitará un número determinado de puestos en los Mercados á los productores que deseen vender sus mercancías al por mayor ó al por menor.

Art. 11. En todo Mercado se designará un local para depósito de mercancías que hayan de ponerse á la venta. Las condiciones de admisión y depósito las fijará la Comisión de Mercados en el reglamento que formare.

Art. 12. Las oficinas municipales concederán la apertura de tiendas á los productores que probaren esta calidad.

Art. 13. Los demás Municipios de España podrán establecer el servicio de mercados en las mismas condiciones que las indicadas para el de Madrid, pidiendo autorización para ello al Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Augusto González Besada.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, existe con caracteres alarmantes la fiebre amarilla en la ciudad de Panamá.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 11 de Abril de 1905.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 13 de Abril.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1314

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Visto el expediente instruido ante el Ayuntamiento de Amella en méritos de la instancia documentada de Don Francisco Figueres Rebull renunciando los cargos de segundo Teniente de Alcalde y Concejal del mismo, fundándose en padecer cierta enfermedad que le imposibilita ejercerlos, lo cual justifica por medio de certificación facultativa:

Resultando que dicho expediente ha sido tramitado con arreglo al Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y que ninguna reclamación se ha producido en contra:

Considerando que según el art. 43, párrafo 2.º, inciso 1.º de la ley Municipal, pueden excusarse de servir el cargo de Concejal los físicamente impedidos:

Vistas las disposiciones citadas, y entre otras Reales órdenes, las de 3 de Febrero y 16 de Mayo de 1888, esta Comisión, en sesión de 8 del actual, acordó admitir á D. Francisco

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE REUS

CONTADURÍA

MES DE ABRIL DE 1905

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes ha formado esta Contaduría con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS DE PAGO			TOTAL
		Inmediato	Diferible	Voluntario	
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	3.383'49	490	»	3.873'49
2.º	Policía de seguridad.	1.716	53'83	»	1.769'83
3.º	Policía urbana y rural.	7.040'97	968'32	»	8.009'29
4.º	Instrucción pública.	4.428	100	»	4.528
5.º	Beneficencia.	5.110	»	»	5.110
6.º	Obras públicas.	4.800	2.640	»	7.440
7.º	Corrección pública.	730	»	»	730
9.º	Cargas.	7.101	108'33	350	7.559'33
10.º	Obras de nueva construcción	»	1.956'93	»	1.956'93
11.º	Imprevistos.	»	1.160	»	1.160
TOTAL.....		34.309'46	7.477'41	350	42.136'87

Reus 1.º de Abril de 1905.—El Contador, S. Sotorra.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Briansó.

Aprobada en sesión del día de la fecha.—Reus 7 de Abril de 1905.—P. A. de S. E., el Secretario, J. de Montagut.

AYUNTAMIENTO DE TORTOSA

MES DE ABRIL DE 1905

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS DE PAGO			TOTAL
		Inmediato	Diferible	Voluntario	
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	3.500	1.000	»	4.500
2.º	Policía de seguridad.....	2.500	500	»	3.000
3.º	Policía urbana y rural....	2.000	500	»	2.500
4.º	Instrucción pública.....	100	»	»	100
5.º	Beneficencia.....	3.000	1.000	»	4.000
6.º	Obras públicas.....	3.500	2.500	»	6.000
7.º	Corrección pública.....	»	»	»	»
9.º	Cargas.....	5.000	1.600	»	6.600
10.º	Obras de nueva construcción	»	»	»	»
11.º	Imprevistos.....	1.000	500	»	1.500
12.º	Resultas.....	250	»	»	250
13.º	Ampliación.....	3.000	1.000	»	4.000
TOTAL.....		23.850	8.600	»	32.450

Tortosa 1.º de Abril de 1905.—El Contador, José Hernández.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Juan Ramírez.

Sesión del día 3 de Abril de 1905.—Se aprobó la anterior distribución de fondos.—P. A. del E. A., el Secretario, Enrique Sebastián.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VALLS

AÑO DE 1905.—MES DE ABRIL

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS DE PAGO						TOTAL	
		Inmediato		Diferible		Voluntario		Pesetas Cs.	
		Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2.302'83		217'54		»		2.520'37	
2.º	Policía de seguridad	1.139'36		166'66		»		1.306'02	
3.º	Policía urbana y rural . . .	1.939'66		158'33		»		2.097'99	
4.º	Instrucción pública	1.321'06		»		»		1.321'06	
5.º	Beneficencia	759'58		»		»		759'58	
6.º	Obras públicas	1.140'41		833'33		»		1.973'74	
7.º	Corrección pública	1.229'16		»		»		1.229'16	
9.º	Cargas	2.963'30		»		250'00		3.213'30	
10.º	Obras de nueva construcción	6.250'00		»		»		6.250'00	
11.º	Imprevistos	»		430'83		»		430'83	
TOTAL . . .		19.045'36		1.806'69		250'00		21.102'05	

Valls 5 de Abril de 1905.—El Contador, Eloy Sánchez del Arco.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Casañas.

Aprobada la precedente distribución en sesión del día de ayer.

Valls 6 de Abril de 1905.—El Secretario accidental, Eloy Sánchez del Arco.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Casañas.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de la villa de LA CENIA durante el primer trimestre del actual año de 1905.

Día 1.º de Enero.—Sesión extraordinaria en la que se forma y expone al público la lista de Compromisarios para la elección de Senadores.

Día 7.—Ordinaria.—1.º Se aprueba el acta de la sesión del día 31 de Diciembre y se ratifican los acuerdos de las dos extraordinarias.—2.º Se lee la correspondencia oficial.—3.º Se acuerda exponer al público la lista de familias pobres.—4.º Socorrer en especies á las pobres enfermas Pilar Querol y María Gimeno.

Día 14.—Ordinaria.—1.º Se lee la correspondencia oficial.—2.º Convocar para el día 18 á la Junta municipal para la formación del reparto vecinal de consumos del actual año.

Día 21.—Ordinaria.—1.º Se aprueba el acta de la anterior.—2.º Declarar definitiva la lista de Compromisarios para la elección de Senadores.—3.º Aprobar la lista de familias pobres.—4.º Dividir el término municipal en cuatro Secciones para la designación de Vocales asociados.—5.º Incluir en la lista de pobres á Domingo Roé y á Teresa Santamaría.—6.º Ordenar al contratista del alumbrado público la colocación del farol que existía en la calle de la Cuesta.

Día 28.—Ordinaria.—1.º Se aprueba el acta de la anterior.—2.º Se lee la correspondencia oficial.

Día 4 de Febrero.—Ordinaria.—1.º Se aprueba el acta de la anterior.—2.º Se lee la correspondencia oficial.—3.º Se acuerda socorrer con especies á la pobre enferma Pilar Querol.—4.º Se designan en Comisión á los Concejales D. Joaquín Vidal y D. Pascual Roé para la práctica de un servicio dispuesto por la Jefatura de montes.—5.º Se aprueba el extracto de los acuerdos del anterior trimestre.—6.º Se dá cuenta del estado expresivo la recaudación é inversión de los fondos municipales en el próximo pasado trimestre.—7.º Ordenar al contratista del alumbrado público proceda á la renovación de aquellas lámparas que por razón de su uso se han desgastado.

Día 11.—Ordinaria.—1.º Se aprueba el acta de la anterior.—2.º Se lee la correspondencia oficial.—3.º Se acuerda manifestar á la Administración de Hacienda las causas porque no pudo, en el tiempo reglamentario, ingresar el cupo del primer trimestre de consumos.—4.º Desestimar una instancia de D. Martín Martorell en la que solicita se deje sin efecto el acuerdo de 21 de Enero.—5.º Hacer constar que el aumento obtenido en el arriendo de las especies de consumo para el actual año quede á favor de fondos municipales.—6.º Autorizar á Juan Vicente Escrich para edificar un solar que posee en la calle de la Balsa.

Día 20.—Ordinaria.—1.º Se aprueba el acta de la anterior.—2.º Se designan por sorteo los Vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal.—3.º Se designa y fija la atribución del que ha de practicar la talla de los mozos del actual reemplazo.—4.º Se nombran los padres de mozos que han de prestar declaración en los expedientes que se instruyen sobre excepciones alegadas.—5.º Se clasifican de incobrables los descubiertos de los contribuyentes por contribución territorial, rústica y urbana del año 1904.—6.º Socorrer con ración de carne y pan al pobre enfermo Juan Ferreres.

Día 25.—Ordinaria.—1.º Se aprueba el acta de la anterior.—2.º Se lee la correspondencia oficial.—3.º Se acordó remitir al Distrito forestal la propues-

Figueres Rebull la renuncia del cargo de Concejal que ha presentado.

Tarragona 11 de Abril de 1905.—El Vicepresidente, Daniel Freixa.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Examinado el expediente instruido ante el Ayuntamiento de Argentera á consecuencia de haber renunciado Don Emilio Mestre Bargalló los cargos de Alcalde y Concejal que ejerce en dicha Corporación, fundado en que ha trasladado su domicilio al pueblo de Canonja:

Resultando que se justifica por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de Canonja que el interesado lleva en el pueblo una residencia efectiva continuada por espacio de más de seis meses y que figura en el padrón de vecinos del corriente año:

Considerando que es condición indispensable para ser Concejal la de ser vecino del Municipio á que corresponda el Ayuntamiento de que se forme parte, según dispone el art. 41 de la ley Municipal, y que á tenor de lo prevenido en el art. 43 de la propia ley los Concejales cesarán en sus cargos si dejaren de tener las condiciones que aquella exige:

Vistas las disposiciones citadas y el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, esta Comisión, en sesión de 8 del actual, acordó declarar á D. Emilio Mestre Bargalló incapacitado para continuar ejerciendo los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Argentera.

Tarragona 11 de Abril de 1905.—El Vicepresidente, Daniel Freixa.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Habiendo aceptado esta Tesorería la propuesta del arriendo de contribuciones de esta provincia, nombrando Agente auxiliar de la segunda zona de Montblanch á D. Ramón Rosell Martí, vecino de Espluga de Francolí, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 18 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y del público en general.

Tarragona 15 de Abril de 1905.—El Tesorero, Ulpiano Romaña.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Aguas

Don Arturo Giné y Masriera, vecino de Barcelona, solicita del Excmo. señor Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas el establecimiento para su uso particular de un grupo de dos pontones de cinco metros de luz cada uno sobre el torrente de «Cabarrá» ó de la «Fonollosa», sito en el término municipal de Cabra.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para que las Corporaciones ó personas que se consideren perjudicadas por la petición anunciada puedan reclamar en contra de la misma precisamente por escrito ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, dándoles para ello el plazo de treinta días, á partir del en que se publique este anuncio, durante cuyo tiempo, en los días y horas hábiles, estarán expuestos en las oficinas de Obras públicas de la provincia la instancia y proyecto de referencia.

Tarragona 12 de Abril de 1905.—El Ingeniero Jefe, P. I., Luis Corsini.—Rubricado.

Núm. 1321

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Conesa

Debiéndose de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año de 1906, se advierte á los señores contribuyentes interesados que hayan sufrido alteración en su riqueza, se presenten con sus legales títulos á practicar el traspaso de los inmuebles que deben ser objeto de la referida operación en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 10 del próximo Mayo del corriente año.

Conesa 14 de Abril de 1905.—El Alcalde, José Recasens.

Núm. 1322

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montreal

Durante un mes, á contar desde el día siguiente que será publicado este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, se admitirán todas las solicitudes que se presenten en esta Secretaría municipal, pidiendo se les consigne la alteración que hayan sufrido en sus riquezas para confeccionar el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial para el año 1906.

Montreal 13 de Abril de 1905.—El Alcalde, Juan Vallverdú.

Núm. 1323

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pasanant

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1906, se advierte á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten los documentos acreditativos en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 de Mayo próximo.

Pasanant 13 de Abril de 1905.—El Alcalde, Sebastián Tarragó.

Núm. 1324

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Molá

Habiendo de proceder el Ayuntamiento y Junta pericial que presido al recuento de la ganadería y formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza contributiva para 1906, por el presente se hace público que serán admitidas toda clase de solicitudes hasta el día 15 de Mayo próximo.

Encargo á los Alcaldes de García, Lloá, Figuera, Bellmunt, Masroig y Capsanes que lo hagan público en sus respectivos vecindarios.

Molá 14 de Abril de 1905.—El Alcalde, Eusebio Escoda.

Núm. 1325

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Milá

Formado el reparto de consumos para el corriente año, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles.

Milá 15 de Abril de 1905.—El Alcalde, José Ferré.

Núm. 1326

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roquetas

Formados los repartos de guardería rural, reparación y conservación de caminos vecinales, carros y prensas de extraer aceite de este distrito municipal correspondientes al actual año de 1905, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlos y producir dentro del referido plazo las reclamaciones que estimen procedentes.

Roquetas 13 de Abril de 1905.—El Alcalde accidental, José Gisbert.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1327

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy, dictada en méritos de expediente de declaración de herederos abintestato de D.ª Magdalena Potau Torné, instado por el Procurador D. Juan Miró Palau á nombre de D. José Potau Torné, se anuncia la muerte sin testar de dicha D.ª Magdalena Potau Torné, natural de la villa de Sarreal y fallecida en el pueblo de Pira, así como que los que reclaman la herencia por la misma dejada, son su dicho hermano D. José Potau Torné y sus sobrinos D. Manuel y D. José Potau Grau, hijos estos dos últimos del hermano difunto de la expresada D.ª Magdalena, llamado D. Juan Potau Torné, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Montblanch catorce de Abril de mil novecientos cinco.—Alfonso Poblet, Escribano.

Núm. 1328

CÉDULA DE CITACIÓN

En providencia del día de hoy dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en méritos de causa criminal sobre estafa, ha mandado se cite á José Casals Gresés, tablero de carne de cerdo, que residía en Barcelona (Gracia), calle de San Pedro Mártir, número veinte y uno, piso segundo, puerta primera, de cuyo domicilio desapareció y que hoy se ignora su paradero, para que dentro el término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en los Boletines oficiales de Barcelona y Tarragona, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de ser conducido por los dependientes de la Autoridad, y procesado por el delito de denegación de auxilio.

Tortosa quince de Abril de mil novecientos cinco.—El Escribano, Diego F. Quinzá.

Núm. 1329

Don Bruno Farina Talens, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Quiteria Basco Coll, de unos cuarenta y cinco años de edad, natural de Prat de Compte, sin domicilio conocido y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presente ante este Juzgado, sito en la calle del Temple, á rendir indagatoria en causa que se le instruye sobre tentativa de estafa; apercibiéndole que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha Quiteria Basco Coll, por haberse acordado su prisión, y caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel del partido, dando cuenta inmediatamente que lo verifiquen.

Dado en Tortosa á quince de Abril de mil novecientos cinco.—Bruno Farina.—Por M. de S. S., Enrique L. Sanchiz.

Núm. 1330

Don Idefonso Estévez Martínez, primer Teniente del Regimiento de Ca-

zadores de Tetuán, décimo séptimo de Caballería, Juez Instructor del expediente instruido contra el soldado de este Regimiento Martín Pujol Prats, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Martín Pujol Prats, de estado soltero, de veinte y dos años de edad, de oficio labrador, cuyas señas particulares son las siguientes: su estatura, un metro seiscientos setenta y dos milímetros; pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente regular, su aire despejado, su producción buena, no sabe leer ni escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este Regimiento de Tetuán en esta ciudad; bajo apercibimiento que sino comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, según lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Reus á doce de Abril de mil novecientos cinco.—Idefonso Estévez.

Núm. 1331

Don Narciso de la Hoz y Sacanella, primer Teniente del Regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra José Castellví Munté por falta grave de primera deserción y distracción de prendas y presunto autor de delito de hurto.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Castellví Munté, natural de Ribarroja, provincia de Tarragona, hijo de Rafael y Teresa, de 23 años de edad, de oficio ó profesión labrador y cuyas señas son como siguen: estatura un metro 577 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color sano, frente regular, aire regular y producción buena; señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de los Doks en esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por la falta grave de primera deserción, bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Castellví Munté, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de hoy.

Dada en Barcelona á los catorce días del mes de Abril de mil novecientos cinco.—Narciso de la Hoz.

ta de aprovechamiento para la formación del correspondiente plan del año 1905 á 1906 referente al monte municipal denominado Barranco de Valdebous.—4.º Socorrer en especies á los pobres enfermos Pilar Querol, Juan Ferreres y Domingo Marcoval.

Día 4 de Marzo.—1.º Se aprueba el acta de la anterior.—2.º Se lee la correspondencia oficial.—3.º Se confirma el acuerdo de 20 de Febrero declarando partidas fallidas algunas cuotas por contribución de inmuebles.—4.º Se acuerda socorrer con ración de carne y pan á la pobre enferma Vicenta Forné.

Día 11.—Ordinaria.—1.º Se aprueba el acta de la anterior.—2.º Se lee la correspondencia oficial.—3.º De conformidad á lo que interesa el Sr. Maestro de la Escuela pública de niños, se acuerda prevenir al dueño del local escuela proceda inmediatamente al arreglo del entarimado que cubre los lagares existentes en dicho local.—4.º Continuar socorriendo á la pobre enferma Vicenta Forné.

Día 18.—Ordinaria.—1.º Se aprueba el acta anterior.—2.º Se lee la correspondencia oficial.—3.º Se acuerda adquirir, con cargo al Capítulo de Imprevistos, el escudo de armas de esta población y el historial de la misma, cuyo trabajo se encargará á D. Manuel S. Lae.—4.º Incluir en la lista de pobres de solemnidad á Luisa Adell Valls.

Día 25.—Ordinaria.—1.º Se aprueba el acta de la anterior.—2.º Se lee la correspondencia oficial.—3.º Se designa una Comisión del Ayuntamiento para que presencie la partición de una finca propiedad de los hermanos de Mariano Martí, la cual radica en la partida de Valdebous, donde el Municipio posee el monte denominado Barranco del mismo nombre.—4.º En virtud de la facultad que la Real orden de 14 de Febrero último concede para que los Ayuntamientos puedan celebrar sus sesiones en domingo, se acuerda que las ordinarias tengan lugar en lo sucesivo en dicho día á las diez de la mañana.—5.º Para auxiliar en el trabajo material que reportará la formación del Registro fiscal de edificios y solares se acuerda que en su día se nombre uno ó dos oficiales temporeros, cuyo sueldo, así como el importe de impresos, reintegro y demás, se consignará en el presupuesto que se forme para 1906.

Operaciones de quintas

Día 6 de Enero.—Sesión extraordinaria, en la que se forma el alistamiento de los mozos concurrente al actual reemplazo.

Día 29.—Extraordinaria para la rectificación del alistamiento que consta en el acta anterior.

Día 11 de Febrero.—Extraordinaria, en la que se procede á dar lectura y cerrar definitivamente dicho alistamiento.

Día 12.—Extraordinaria, en la que se practica el sorteo de todos los mozos que figuran en el alistamiento rectificado.

Día 5 de Marzo.—Extraordinaria, en la que se procede á la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo y á la revisión correspondiente á los tres años inmediatos anteriores.

Día 26.—Extraordinaria, en la que examinan, resuelven y fallan las reclamaciones, incidencias y expedientes de los mozos concurrentes al actual reemplazo y de los tres años anteriores.

Aprobado el precedente extracto en sesión del día 9 á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Cenia 11 de Abril de 1905.—El Secretario, Joaquín Vidal.—V.º B.º—El Alcalde, Alfonso Vidal.